

Lagoza Nov 20 de 1730

Sobae 60

Que sean de Lise y franc
de Cosa Ceren en sus empleos
de Regidor Primero y Segundo de
la Villa de Hexta por sex pa
rentes.

Lad. de Lina Villas

H. d.

Seo.
S. Lorenzo

[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

El Capitan

[Handwritten signature or initials]

[Faint, mostly illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

del Real Consejo



SELOOVARIO. V. N. N.
DE MARAVERTI, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Poder
en
pleyto

Don Antonio Perez de la Cueva Com. p. n. n. de
della Villa de Luna con sus alca. n. que el
presente Orem que en la Ciudad de Parag. a hoy
dia de la fecha avexo mencionada Juan Colina
los labradores vecinos de la Villa de Luna y al
presente hallado en esta Ciudad sin sus ca
sus p. n. y de nullo ha conseruido y nombrado
en sus lex. p. n. a p. n. Valero del p. n.
p. n. Moros p. n. p. n. Eugenio Caslin y p. n.
Francisco Palacio que lo son del num. d. n. p. n.
Audi. a parag. Santos y de porri intervergan
en todos y cada uno de los p. n. que fueren de dno
otorgarse civiles y criminales y asi endeman
dando como independiendo hagan en los p. n.
las diligencias judiciales y extra judiciales que
conseruieren y no hicieron y hasta reman
di. finitiva de dno p. n. y una o, no, vez
subornara un poder que para todo ello
y lo denos anexo y dependiente de dno otorg.
dio y amiguo todo su poder cumplido y bastan
te qual de dno se requiera y al n. n.
segun consta por el poder que para

Amén y queda al cargo en mi
 feo y en cargo necesario me re-
 fero; e para q. de lo dicho se pida
 de dno. notario de dno. el presente q.
 signo y firma en la misma Ciu. de
 Parag. A veinte dias del mes de Abril
 de mil setecientos y treinta y tres

Enm.  Ciudad
 Blas Ant.  Jerez de la Casa



ciudad de Parag.

SILLOO VARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA.

Joseph Jaime Esc. fiel de fechos de la Villa de Luna por ausencia del
 Esc. del Jurgado certifico y doy fe en la forma que vido, como oy dia diez y
 seis de Abril de mil setecientos y treinta años aparecidos Manuel Cusnal Veri-
 no de Luna ante el Sr. Juande Diezgo Alcalde de d. h. de la Villa y le ha pido se im-
 taba constase el Reventos y Excepciones que tienen los Regidores nombrados en
 la Villa de herla para este año de mil setecientos y treinta para cuyo fin y fe
 sento por testigos a Joseph Mantuey Antonio Ruiz y Domingo Bista Vecinos de la
 Villa de herla a quienes habiendoles recibidos juramento su d. Dixerón: que el
 Alcalde que toco el año de treinta y tres lo es aun el de treinta cuyo nom-
 bramiento toca ala Condessa de Luna y los Regidores los han nombrado en d. h.
 Año de treinta los Sr. de la D. Audiencia a saber es, a fran. de lino, en
 Regidor Primero, y este es Primo segundo del Regidor Primero que con-
 tubo el Año pasado y Primo hermano del Alcalde; en segundo Regidor
 a fran. La Rosa, y este es hijo del segundo Regidor que ha cumplido
 y así mismo dixerón los testigos havia otras Personas que podían haver presen-
 to el Ayuntamiento pasado sin las excepciones dichas y porque así conste toco
 su d. h. y testigos junto con mi en d. h. Villa dia y Año arriba cobenda
 do

Domingo Bista
 Joseph Mantuey
 Antonio Ruiz

Joseph Jaime fiel de fechos. y por fechen
 de Blas Ant. Perez de la Casa
 enano Real y de este Jurgado =

En quanto por haver propuesto el 7 Jun
tam. de los Oficiales que fueron el año
de 22 de la Villa de Heriz a Fran.
Luis y a Fran. la Casa fueron nomi-
brados por Censurables haviendo
Calleado los otros Oficiales las excep-
ciones de Pareceres que con ellos
tenian los propuestos se nombró a
Nicasio Alabuer por C. de. prim.
en lugar de Fran. Luis y a Domingo
Cabrera por C. de. En lugar de Fran.
la Casa y por ~~lo respectivo~~
de q. otros Oficiales que compusieron el
Ayuntam. en dho. año el 22 no espue-
saron a Fran. Luis era primo del
del Regidor primero que no havia sido
en el año de 22 y primo hermano del
que entonces era Alcalde me a pre

EL GOBIERNO
DE LAS VEGAS, AÑO
DE NUESTROS REINOS
DE ESPAÑA.
D. Señal. del R. Año en nombre de
D. Juan Maldonado de la Villa de Cilla del Partido de cinco
Villas, y Señal. Temporal de la Comunidad de Linares y Guara. Ense V. E.
Como mas Convienga parecer, y digo: Que sin embargo de la R. peticion de
nos del V. E. con que dicha villa se halla para no proponer personas que
tengan parentesco entre si, y con los que sirven en los officios de Justicia que
governan en el año antecedente para este presente proquision al S. Minis-
tro que esta encargado este Partido en Regidones primero y segundo de
dicha Villa a Fran. de Linares y Fran. la Rosa siendo unico el prim.
el primo segundo del Regidor primero que feneció en el año proximo
pasado y primo hermano del Alcalde actual, y el segundo el hijo del
Regidor segundo que fue en dho. año, como asi consta y parece del ter-
minio que en dicha forma forma presente, en cuya atencion y en
lode que el Alcalde, y Regidores de dicho año de veinte y nueve, no
han dado las cuentas de los efectos propios, y Rentas de dicha villa
que han manifestado, y que aunque las den, no se pagarán abati-
facion del publico, y con la Justificacion que se debe, porque ha de-
vera tomar el actual Gobierno que esta enlazado con parentesco
entre si, y con el del año antecedente.

R. V. E. pido y suplico se sirva haver por presentado dicho ter-
minio, y en su vista, y de lo que heuo alegado mandar Ceren en
sus Empleos los dichos Regidones primero y segundo actuales
y que dentro en breve termino, y con apercebimiento dicha villa
proponga a V. E. personas duplicadas sin excepcion para el exer-
cicio de estos dos cargos que asi conviene ala

Sanon q. San. La Nueva era hijo del
San. de ... fue en dho año de ... y
nada de proporción en lo demas. En
cumplir con el orden que se ha dado
para q. dhas excepciones se exponen
en las proposiciones de mutua a el
San. Católica. En dho San. de la
Nueva a veinte de Junio en dos escu
das a cada uno aplicados a las cosas
de penas de Camara y gastos de custodia
por mutua que se ha en el Al
calde actual dentro de ochenta dias con
apreciacion de que se lo sacaran a
su costa y a continuacion de esta mu
tuta prima auto y dara al pacho
Juan donato

que se ...

EL DOCTO. VERNI
DE MALAYEBIS. AÑO
DE ...

En ... en nombre de
Don. Señor.
Don. ... en nombre de ...
Villas, y señorio Femporal de la Condena de Lunay Guara. Enze V.E.
Como mas Conuenga paxato, y digo: Que sin embargo de las Repetidas orde
nes del V.E. conque dicha villa se halla para no proponer personas que
señan parentesco entre si, y con los que sirven en los officios de Justicia que
governen en el año antecedente para este presente proponieron al S. Minis
tro que esta encargado este Partido en Regidones primero y segundo de
dicha Villa a Juan de Lino y Juan de ... la Nota siendo uno que el prim.
el primo segundo del Regidor primero que feneció en el año proximo
pasado y primo hermano del Alcalde actual, y el segundo es hijo del
Regidor segundo que fue en dho año, como así consta y parece del ter
ceronimo que en dicha forma forma presente, en cuya atencion y en
lode que el Alcalde y Regidores de dicho año de Veinte y nueve, no
han dado las cuentas de los efectos propios, y Rentas de dicha villa
que han manifestado, y que aunque las den, no se pasarán a satis
faccion del publico, y con la Justificación que se debe, porque las de
vera tomar el actual Gobierno que esta enlazado con parentesco
con entre si, y con el del año antecedente.

A V.E. pido y duplico se desea haver por presentados dicho ter
teronimo, y en su vista, y de lo que lleuo alegado mandar Ceren en
sus Empleos los dichos Regidores primero y segundo actuales
y que dentro en breve termino, y con apreciamiento dicha villa
proponga a V.E. personas duplicadas sin excepcion para el Enca
ciao de estos dos cargos pues assi conviene ala

Quietas, y bien del público y vecinos de dicha Villa
y prozede de buena que pido con costas. Ho. Valero del Canón
El obispo que el quinquenio poder Valgado Juan, Amalia

De Zaragoza y Mayo Casado 1730 a 17 de Julio

De Gene
De Lerida
De Tarragona
De Tortosa
De Huesca

En la ciudad de Madrid a 17 de Julio de 1730
Yo el Rey notifique el auto de excomulgación a los señores
nombre de la parte y en su persona de Certificados

Lorano

Recurrido



SELLO QUARTO, VITI
DE MALAYTTIS, ANO
DE 1730, SEPTIEMBRE
Y TRINENTA, 10.º

Yo el Rey en nombre de la Villa de Lérida en virtud
del poder que tengo otorgado en el oficio de D.º Juan de
Albornoz, Obispo de Lérida en la nueva forma y ha de usarse
ante D.º Gregorio y dijo que a petición de D.º Juan de Lérida
por el Sr. D.º Juan de Albornoz nombrado de Sr. D.º para
este año de mill e trescientos y treinta y lo que se hallan
en la actual posesión, algunos individuos de D.º Lérida
intentan oponerles algunas que no han sido, ni son
legítimas, lo que ha de contra mi parte a D.º Juan de Lérida que
se le diese traslado, lo que solo a fin de saber a otros in-
dividuos, y para tomar sus ptes particulares de sentirse
metense en el gobierno de D.º Lérida, lo que no es
ni de su deber, ni de su jurisdicción de D.º Lérida, por lo que

A V.º gido y se gido se para de mandaz que de qual-
quiera que se gido y se gido de algunos. V.º de D.º Lérida
de Lérida sobre pretensión de comoción de su Obispo
de me de Lérida para de lo conveniente de
decho de D.º Lérida, en que se gido de me de
con sustitua que pido de.

Yo el Rey
Juan de Lerida

38
 D.º de Tarapacá Mayo Once de Mayo de 1760
 Regencia
 Mena
 Monárquico
 fuertes

Entre que se le por el termino Ordena
 las partes los autos de que lo peticione

Cite a verda. la.



SIENDO VALLE, VEINTE
 Y CINCO DE MAYO DE AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCUENTA. J. Mos. J. Sin.

Vicentepaçon en nue dela Villa de Huelva en el cap.
 a cinco de mayo de 1760 por Juan Samala Verano de la mi
 ma Villa Sobro, que le venen sus empleos de Regidor
 Juan de Lira, y Fran. de Rona, Diego, que se ha dado y
 notificado traslado a mi parte del pedim. presentado y
 fuereza parte, cuyo tenor es guesto, y m. aprobalo en mane
 ra alguna. Q. se ha de servir en justicia declarar, no sea
 lugar de juicio por la otra parte en lo de pedim. b. a pel
 do de once de Mayo de este año, que am. proceday a de ha
 ver por lo pen. y mai. favorable, que de los autos xarubi
 en, me asumo, y respondo, y p. q. la u. cequonierpe
 queca por la otra parte contra los dnos. Regidores, no la
 Justifica en forma l. con la relacion, que tra. pro. en
 do por ser, como es univ. olemne, y sin. en favor la ad
 lon, porque son por parentesco, que se quevan renon
 entre si los dnos. d. y p. q. aun quando fueren. c. v.
 Ciudadanos, y legítima las referidas adquisiciones, aun en
 que caso no estan. b. a n. r. para. C. a. n. un. d. nos. sus
 empleos, por q. la d. n. a. Villa. ha sido, y es muy. Corra
 de. q. n. r. y en estos. Se hallan muy. q. d. n. que. de. un. ha
 b. l. e. idon. para. el govierno. de. d. n. con. en. r. en. la
 r. d. d. con. Parentesco. entre. e. l. como. en. caso. ne. ce
 san. se. justifica. y. por. ello. e. q. a. c. i. n. g. de. n. i. m. u. l. a. n.
 d. n. a. ex. ce. p. c. i. o. n. en. las. p. r. o. y. ue. r. a. s. m. a. y. q. u. e. n. d. o. c. i. e. n. t. o.
 y. en. caso. ne. ce. s. a. r. i. o. de. justifica. que. en. d. n. a. C. i. l. l. a. m.
 los. M. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. acc. u. e. l. e. como. los. q. a. d. a. d. o. s. han. cum. p. l. i.
 do, y. cum. p. l. e. n. con. la. ob. l. i. g. a. c. i. o. n. de. h. a. b. e. r. d. o. y. f. a. v. o. r. a. d. o.

Nueve tres del Consejo fue prohibido en auto del Señor Sr. D. Juan de Ovando
 Por quanto por haver propuesto el Ayuntamiento de los Ofi-
 ciales que fueron Santa Catalina y nueve de la Villa de
 Huelva aspan Lugo y aspan Larosa fueron nombrados por
 V. Magestad Francisco Calleja los dichos oficiales las expresiones
 de lo expresado y con ellos tenían los propuestos se nombra a
 Mathias Martnez por V. Magestad en lugar de aspan Lugo y a Domingo
 Tarraquel por V. Magestad en lugar de aspan Larosa. El respeto es
 que estos oficiales que acompañaron el Ayuntamiento en el año de veinte
 y nueve no expresaron que aspan Lugo era primo segundo del Señor
 Primas que lo había sido en el año de veinte y nueve y primo
 hermano del que entonces era Sr. ni expresaron que aspan Larosa
 era hijo del Regidor segundo que fue en el año de veinte y nueve
 y hizo la referida con los demás sin cumplir con el orden que
 se había para que las expresiones de lo que en las Responso-
 nes se muestra a Juan Fran. Carrillo, Joseph de Lino Fran. de Linares
 y Vicente de Vera en los autos a cada uno aplicados a las col-
 as de penas de Cámara y gastos de Justicia por fraude y que se lo
 dista el Sr. D. Carlos de los Rios con su poder y de que se lo
 aplicaron a aspan Lugo y para ello se le dio la certificación con su pon-
 dencia. Lo proveyó así el Señor D. Donatús fuertes y Reina
 D. Juan de Ovando con Comisión del Real Sr. en Huelva a veinte y
 tres de Junio de mil e sesenta y tres años y lo vterario es
 que Certifico. Lozano = Como todo el auto de lo que
 expediente que para en la secretaría de Sr. D. que los apan
 cargos que me refiero y para que de ello conste donde con-
 venga. Yo de Campomanes alou puesto en el auto de parte
 de arriba y visto mediante qualquier Sr. Real de parte
 presente Certificación En Huelva a veinte y quatro dias
 del mes de Junio de mil e sesenta y tres años

Juan de Campomanes

Señal y notificación

En la villa de Linares a veinte y cuatro dias del mes de

SEÑOR DON JUAN DE OVANDO, VIREY
 DE MALAGA Y DE LAS YSLAS, AÑO
 DE MIL E SESENTA Y TRES
 Y CUARENTA

Junio de mil e sesenta y tres años y cuenta a. Yo el Sr. D. Juan de Ovando
 en su Real y requerido con el Sr. D. Juan de Ovando
 Ante Juan Fran. Carrillo Alcalde de Huelva y le non fize el auto en aquel inscrito
 aviendo selo leído con toda claridad y distincion en
 superiora que dixe lo obedezca con el respeto devida
 y con su virtud incontinenti mandó llamar a Juan de Ovando
 se su ministerio a Mathias Martnez y Domingo Tarra-
 que el nombrados muba ante en dex. de Huelva de
 Olla por las razones que expone dho auto, a quienes
 respectivamente y o dho auto non fize el nombramto
 que en los referidos se ha hecho quienes aceptaron
 Ante dho Alcalde y con su poder se juraron por
 Dios y en un libro misal que en sus manos había de
 auto son bien y fielmente en lo referido que respecto
 vante han sido nombrados. Y asimismo por lo que
 mira a las multas que se han impuesto al dho Juan
 Fran. Carrillo, Joseph de Lino, Fran. de Linares
 y Vicente de Vera, non fize otra providencia a dho
 Carrillo en superiora y lo aparcui como en dho auto
 se manda, y dixe que corria de su cuenta el que
 dho multas dentro del termino prefijado y para q. de dho
 multa dentro del termino prefijado y para q. de dho
 corriere lo ponga por diligencia. Yo firmo dho Sr. D. Juan de Ovando
 Juan Fran. Carrillo. Blas de Linares. Poros de la Casa
 Juan Fran. Carrillo. Con. D. Juan de Ovando.



10
10
10

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]